



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de junio de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el apoderado de los señores GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE y ABRAHAM CUEVA SEPULVEDA, contra el auto del 15 de junio de 2021 que ordenó al secuestre la entrega de los bienes sucesorales a sus adjudicatarios conforme a la partición aprobada, el cual no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. Mediante proveído del 11 de diciembre de 2020 se declaró que este despacho perdió competencia para seguir conociendo de los incidentes de levantamiento de la medida cautelar de secuestro de los lotes de terreno de la Urbanización Los Cámbulos de esta ciudad, promovidos por los señores GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE y ABRAHAM CUEVA SEPULVEDA, y se abstuvo de continuar con su trámite, y ordenó ejecutar la sentencia del 6 de septiembre de 2013, entre otras decisiones, interlocutorio que no fue objeto de reparo o recurso alguno, es decir, se encuentra debidamente en firme.

2. Conforme a que se está ejecutando la sentencia del 13 de septiembre de 2013, la orden de entrega de los bienes de la masa sucesoral indivisa a los causahabientes es naturalmente procedente, incluyendo por supuesto los lotes de terreno ubicados en la urbanización Los Cámbulos, dado que fueron objeto de partición en común y pro indiviso, labor que le corresponde al auxiliar de la justicia que venía ejerciendo el cargo de secuestre de esos inmuebles.



Así las cosas, no se repondrá en proveído atacado, manteniendo incólume el proveído censurado. En subsidio se concederá el recurso de apelación propuesto dado su procedencia de acuerdo al num. 9º del art. 321 del C.G.P., en el efecto devolutivo, previo a que se corra el traslado previsto en el inc. 1º del art. 326 ibídem, que remite al inc. 2º del art. 110 ídem., envíese todo lo actuado a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, vía virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el proveído del 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto, en el efecto devolutivo. Remítase copia integral de todo lo actuado a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, vía virtual, previo a correr el traslado previsto en el inc. 1º del art. 326 del C.G.P. que remite al inc. 2º del art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e7afbb85582abdd8c3f1581dfce1f15ea42314c32b03a144451a10971200fc

Documento generado en 15/07/2021 05:05:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>